

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

● **PROMOVENTE:** C. LEÓN FELIPE ACOSTA ESPINOSA

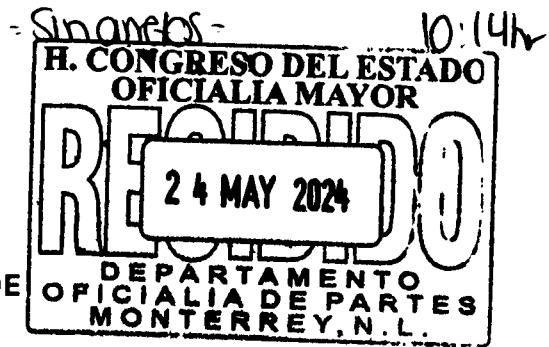
**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**INICIADO EN SESIÓN:** 5 DE JUNIO DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** LEGISLACIÓN

● **Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



C. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
NUEVO LEON.  
P R E S E N T E.-

El que suscribe, Lic. León Felipe Acosta Espinosa, candidato a Diputado Local por el Distrito 15, [REDACTED]  
con el respeto que merece el H. Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, comparezco a exponer lo siguiente:

Que con fundamento en la Garantía Constitucional de Petición, en lo dispuesto por los artículos 56 fracción III, 58 Fracción III, 87 y demás relativos la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los numerales 11, Fracción V, 13 Fracción III, 43, 44, 45 y demás relativos y aplicables de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León, en mi carácter de Ciudadano del Estado de Nuevo León me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, la presente **Iniciativa de Decreto que reforma la Ley Participación Ciudadana** por medio de la que se adiciona un Tercer Párrafo al Artículo 55, así como la adición del Artículo 58 bis., a la Ley de Participación Ciudadana de Nuevo León.

Esta iniciativa de reforma y adiciones a la Ley de Participación Ciudadana, se presenta para efectos de que, al ser aprobada, todos los municipios del Estado de Nuevo León se encuentren obligados por disposición de Ley, a establecer en su presupuesto de egresos anual, una partida presupuestal destinada al instrumento de participación ciudadana denominado Presupuesto participativo, que no pueda ser inferior al 4% (Cuatro por ciento) del total del Presupuesto de Egresos Municipal, así como para establecer el fortalecimiento de los programas municipales del presupuesto participativo, a través de una partida presupuestal del Gobierno del Estado, cuyas reglas de operación deberán ser definidas anualmente por el ejecutivo del Estado. La presente iniciativa se sustenta en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El origen de lo que ahora es la Ley de Participación Ciudadana en el Estado de Nuevo León, no tuvo lugar ni en las ideas, ni en las propuestas, ni mucho menos en las iniciativas de los grupos legislativos que integraron la LXXIV Legislatura (2015 – 2018) ni en las anteriores. Tampoco estuvo su origen en los partidos políticos que antes de la “rebelión electoral” nuevoleonesa del año 2015 integraban el bipartidismo políticamente dominante en esta entidad federativa.

El origen de la última iniciativa de Ley de Participación Ciudadana vigente en Nuevo León, y esto es importante reconocerlo en todo momento, surgió como consecuencia de una severa crisis humanitaria que se presentó en este Estado en los años 2009, 2010, 2011 y 2012, una crisis de inseguridad, violencia y brutalidad históricas, de falta

de liderazgo político y de representatividad democrática que se impuso en el Estado de Nuevo León ante la inoperancia de las instituciones de democracia “representativa” que prevalecían en nuestro entidad federativa en esa época reciente. Esa crisis humanitaria de la historia reciente de Nuevo León generó un despertar de la Ciudadanía en el que se hizo manifiesta la necesidad de renovar el sistema “democrático” que teníamos los ciudadanos de este Estado.

En este sentido, es importante decir que Nuestra Ley de Participación Ciudadana tuvo su origen en esa apremiante Necesidad de la ciudadanía nuevoleonesa de poder representarse a sí misma en una crisis de liderazgo político, de representatividad democrática y de credibilidad en los partidos políticos, necesidad que con el transcurso de los años se convirtió en una exigencia ciudadana de tener nuevos derechos políticos, nuevos instrumentos y mecanismos de carácter democrático, que pudieran marcar cierto rumbo a seguir en los asuntos públicos y cierta dirección en la inminente evolución en la gobernabilidad del Estado.

Nuestra Ley de Participación Ciudadana, la de los movimientos sociales canalizando sus causas a través de una iniciativa ciudadana que entre otras cosas, buscaba tener instrumentos para controlar la actividad gubernamental de los políticos en este Estado, entró plenamente en vigor desde el día 9 de Noviembre del año 2016, sin embargo, hasta la fecha de presentación de esta iniciativa de reforma, aún cuando se reconoce que ha tenido notorios avances la Legislación de la materia, también es necesario reconocer que aún no se ha consolidado como una Legislación plenamente positiva en nuestra Entidad Federativa.

Los ciudadanos organizados en este Estado, que hemos impulsado esta legislación, sus causas y los efectos deseados, hemos observado sus retos, avances y oportunidades a través de diversos instrumentos, dentro de los que destacan los Foros sobre los Retos, Avances y Oportunidades de la Ley de Participación Ciudadana celebrados en el Congreso del Estado durante los años 2017, 2019 y 2022. En dichos foros, en los que han participado vecinos organizados, activistas, sociólogos, abogados, académicos, diputados del Congreso del Estado, presidentes y diversos funcionarios públicos municipales, secretarios de Estado, titulares de la Comisión Estatal Electoral (ahora IEEPCNL) magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, etc., se han hecho manifiestos los grandes retos a los que se enfrenta la Legislación de Participación Ciudadana en el Estado de Nuevo León, dentro de los cuales destacan los siguientes:

1. Un amplio desconocimiento de los derechos, instrumentos y mecanismos de democracia participativa contenidos en la legislación, tanto por los ciudadanos gobernados, como por los ciudadanos que desempeñan la función de gobernantes.

2. La falta de voluntad política de la gran mayoría de los gobiernos municipales, para adecuar sus reglamentos de Participación Ciudadana, a la legislación estatal de la materia, lo que además constituye una permanente situación de ilegalidad por parte de los Municipios que no cumplieron con su obligación Legal de adaptar su normatividad municipal a la Ley de Participación Ciudadana, a más tardar el día 9 de noviembre del año 2016.
3. Una insuficiente difusión por parte de los medios de comunicación tradicionales, respecto a los esfuerzos de la ciudadanía y algunos liderazgos políticos por consolidar una democracia participativa en el Estado de Nuevo León.

Tomando en consideración esos grandes retos a los que se sigue enfrentando la consolidación de la Ley de Participación Ciudadana, se vuelve necesario observar también los notorios avances que en los últimos dos años ha tenido el instrumento de participación ciudadana denominado “Presupuesto participativo”.

Este instrumento regulado por el Capítulo Quinto de la Ley de la Materia es el instrumento de participación ciudadana a través del cual, los ciudadanos de un Municipio, de manera organizada y corresponsable, deciden el destino de una parte del Presupuesto de Egresos del Municipio en el que tienen su domicilio.

Es importante señalar que dicha partida presupuestal puede aplicarse, entre otras cosas, al desarrollo y mejora de la infraestructura urbana, al mejoramiento de la seguridad pública, y en general, al mejoramiento económico, social y cultural de la comunidad, sector, zona o colonia que tome parte en el programa del presupuesto participativo.

En este sentido, es claro que las Administraciones municipales que han decidido implementar este mecanismo de participación ciudadana necesitan un fuerte liderazgo social y político capaz de sembrar la semilla de un cambio profundo en la cultura política de la ciudadanía y en la forma de gobernar el Municipio ya que el hecho, sin precedentes en nuestro Estado, de poner a disposición de los ciudadanos un porcentaje del presupuesto de egresos Municipal, también implica la necesidad de crear mecanismos jurídicos claros, así como las campañas de comunicación efectiva para difundir los beneficios y los alcances sociales, económicos, políticos y culturales de este programa. Asimismo, el liderazgo social y político de las administraciones municipales deberá ser capaz de contribuir a la organización de las juntas vecinales, asambleas ciudadanas y comités ciudadanos que formaran parte del programa del presupuesto participativo.

Es indudable que el manejo de recursos públicos implica una gran responsabilidad social, por lo tanto, la dirección, coordinación y supervisión de las acciones de planeación, seguimiento, aprobación, ejecución y evaluación del Programa del

presupuesto participativo, deben de estar reguladas por reglas claras, comprensibles y transparentes que le permitan a los ciudadanos trabajar en conjunto con la autoridad municipal, para desarrollar el programa del presupuesto participativo, en un marco de ética pública orientada a fomentar una participación ciudadana corresponsable en la gobernanza municipal.

Por todo lo anterior, este instrumento ha demostrado ser muy útil para reconfigurar y sanear la representación política de la ciudadanía en la gestión de recursos ante las autoridades municipales, ya que en este programa los encargados de hacer que funcione adecuadamente el programa del presupuesto participativo, son los ciudadanos que se organicen en su comunidad, sector, zona o colonia, con sus vecinos, para presentar los proyectos que consideren necesarios para ser desarrollados a través de los recursos económicos de este instrumento de democracia participativa.

Es necesario destacar que a través de este instrumento de democracia participativa, además de que los vecinos organizados podrán decidir el destino de los recursos públicos del presupuesto participativo, también se podrá impulsar el desarrollo económico local a través de recursos públicos que se destinen a proyectos productivos comunitarios, y se fomentará la integración y organización vecinal de los ciudadanos a través de Mesas Directivas o Juntas de Vecinos que adoptarán la forma de Asambleas o Comités Ciudadanos, a través de los cuales, los vecinos organizados podrán tomar parte activa en la gestión y aplicación de los recursos públicos destinados al presupuesto participativo.

Este programa está demostrado estar consolidándose como una política pública exitosa en la zona metropolitana de Monterrey, lo cual se traduce en las partidas presupuestales que se han aplicado en los últimos años, dentro de las cuales destacan las siguientes:

En **2022** este programa fue realizado tanto por el Municipio de San Pedro Garza García, con **\$100,000,000.00 (Cien millones de Pesos)** como por el Municipio de Monterrey, con **\$50,000,000.00 (cincuenta millones de Pesos)** dando un total en esos dos Municipios de **\$150,000,000.00 (Ciento cincuenta millones de Pesos)**.

En **2023** este programa fue aplicado por los Municipios de San Pedro Garza García, Monterrey y San Nicolás de los Garza, asignando el primero de dichos municipios un presupuesto de **\$150,000,000.00 (Ciento cincuenta millones de Pesos)** el segundo un presupuesto de **\$70,000,000.00 (Setenta millones de Pesos)** y el tercer un presupuesto de **\$20,000,000.00 (Veinte millones de Pesos)**.

La suma que se aplicó a este instrumento de Participación ciudadana en los Municipios de la zona metropolitana de Monterrey que han decidido activar este

programa de gobierno, durante el año 2023, alcanzó una cantidad que oscila alrededor de los **\$240,000,000.00 (Doscientos cuarenta millones de Pesos)**.

Lo anterior significa que en los años 2022 y 2023, este instrumento ha tenido un crecimiento notorio en la zona metropolitana de Monterrey, sin embargo, también resulta claro, que no todos los municipios están destinando un porcentaje similar de su presupuesto al programa del Presupuesto participativo. Por lo tanto, consideramos que es momento pertinente, para que la Ley de Participación Ciudadana, determine cual deberá ser el porcentaje mínimo del Presupuesto de egresos municipal, que los Municipios de este Estado deberán dedicar al programa del Presupuesto participativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en mi carácter de Ciudadano del Estado de Nuevo León, presento a este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el siguiente proyecto de:

**Decreto.**

**Artículo único:** Se adiciona un tercer párrafo al artículo 55 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León, así como un Artículo 58 Bis., para que quede de la siguiente manera:

**Artículo 55.-** Es responsabilidad de los ayuntamientos definir las partidas presupuestales y programas específicos que se sujetarán a la modalidad de presupuesto participativo, y lo harán partícipes a las asambleas ciudadanas, juntas, asociaciones del fraccionamiento o sector que corresponda.

Asimismo, estas instancias podrán solicitar al Ayuntamiento correspondiente, la asignación de una obra o la ejecución de un programa que beneficie a su ámbito territorial que se propone deban ejecutarse bajo la modalidad de presupuesto participativo.

*La partida presupuestal que cada Municipio asigne al programa del presupuesto participativo será determinada por cada uno de los ayuntamientos municipales, sin embargo, dicha partida no podrá ser inferior al cuatro por ciento del presupuesto de egresos municipal del ejercicio fiscal correspondiente.*

*Artículo 58 bis.- El Gobierno del Estado, establecerá anualmente una partida presupuestal para fortalecer los programas municipales del presupuesto participativo. Esta partida no podrá ser inferior al uno por ciento del presupuesto de Egresos del Estado. El Ejecutivo*

*estatal emitirá anualmente las reglas de operación de la partida presupuestal establecida en el presente artículo.*

**Artículos transitorios:**

**Primero:** Se adiciona un tercer párrafo al artículo 55 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León.

**Segundo:** Se adiciona el Artículo 58 bis.- de la Ley de Participación Ciudadana.

**Tercero:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**Cuarto:** Se establece un plazo de 60 días para emitir y adecuar las normas operativas correspondientes a esta reforma.

**Quinto:** Envíese el presente Decreto al Ejecutivo del Estado, para que por su conducto sea publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito respetuosamente de ese H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, lo siguiente:

**PRIMERO.-** Que por medio del presente ocurso, en mi carácter de Ciudadano, me tenga presentando formalmente: La Iniciativa de Reforma con Proyecto de Decreto, que adiciona un tercer párrafo al Artículo 55 de la Ley de Participación Ciudadana vigente en el Estado de Nuevo León, así como la adición del Artículo 58 bis., al ordenamiento legal invocado, para los efectos que se señalan en la presente iniciativa.

**SEGUNDO.-** Se admita a trámite la presente solicitud por encontrarse ajustada a Derecho, se lleve a cabo el estudio de la iniciativa de reforma que se presenta, y se apruebe el proyecto de Decreto correspondiente.

Justa y Legal mi solicitud espero sea provista de conformidad.

Monterrey, Nuevo León a 24 de Mayo de 2023.

Lic. León Felipe Acosta Espinosa.



# H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA DE PARTES



## AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

### Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: **a)** Registro de Iniciativas; **b)** Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y **c)** Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

### Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

### Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx). Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx) o bien, comunicarse al Tel. 81815-095000 ext. 1065.



### Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Abril 2023

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:

[REDACTED]

Núm. Ext.

Núm. Int.

[REDACTED]

Colonia:

[REDACTED]

Municipio:

[REDACTED]

Teléfono(s):

[REDACTED]

Estado:

C.P.

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos, y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo

No autorizo

Correo:

[REDACTED]

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO

[REDACTED]

10:14hr

